

LOS FUEROS DE SOBRARBE Y LOS ORÍGENES DEL PUEBLO ARAGONÉS

En el año 828, en la primera mitad del siglo IX por tanto, aparece escrita por primera vez la palabra Aragón. Hace 1.187 años. Aragón es, ante todo, el pueblo aragonés, no los condes o reyes que de manera tan obsesiva como elitista se citan en los libros de historia oficial. Así pues, para el año 828 ya había, como realidad en construcción, una comunidad humana diferenciada y singular, con un territorio, una lengua, una manera de ser, unos fines propios y un sentimiento compartido de pertenencia. Comprender algo más de porque y cómo se creó es la meta de este artículo.

El Aragón primero se constituyó con la unificación de tres pequeños territorios pirenaicos, Aragón nuclear, Sobrarbe y Ribagorza. Fue un episodio más de la revolución de la Alta Edad Media hispana, tan sorprendente como otros muchos suyos, pues constituir nuevas comunidades humanas (no sólo la estudiada sino también Cataluña, Navarra, Castilla, etc.) que hoy, más de un milenio después continúan estando vivas y pujantes, es algo prodigioso. Más aún porque nuestro tiempo ha conocido pretendidas revoluciones “totales” cuyas dudosas realizaciones no han sobrevivido ni siquiera un siglo...

Que el vocablo Aragón apareciese en el año citado debe entenderse como que, en tanto que pueblo singular, existía desde antes. ¿Desde cuándo? La Alta Edad Media (siglos VIII al X) es una época de muy escasa documentación escrita, debido a que fue una sociedad adscrita conscientemente a la oralidad, lo que es un grave problema para la historiografía, pero podemos adelantar que su nacimiento y constitución tuvo lugar en la segunda mitad del siglo VIII, siendo las centurias siguientes, hasta el siglo X, de consolidación y afianzamiento.

En los orígenes de Aragón los fueros de Sobrarbe, para unos ciertos y para otros espurios, parecen ser decisivos. Sobre ellos se ha escrito mucho, ya desde el siglo XV, a favor y en contra. Fuero es texto jurídico propio de, sobre todo, la Edad Media central. Con tal término se nombran diversos documentos normativos, locales y territoriales, breves

y extensos, viejos y nuevos, que recopilan parte del derecho consuetudinario, o de elaboración popular, o bien regulan la institución de la corona.

Con un criterio más riguroso, el fuero recoge por escrito el Derecho consuetudinario, o más exactamente una parte de él, para que regule la vida colectiva de un municipio, una villa o ciudad y las aldeas de su Tierra, una comarca. Es ley formulada y promulgada por el pueblo, organizado en el concejo. Es, pues, Derecho concejil, obra de la asamblea de vecinos, lo que se expone en varios fueros territoriales. Pero el Derecho consuetudinario¹, o “*costumbre de la Tierra*” (“*usus terrae*” en latín medieval), nunca se escribió en su totalidad, de manera que los fueros únicamente recogen una parte. En otros casos sólo se redactó aquella porción de dicho Derecho que afectaba a las relaciones de los concejos con la corona y sus oficiales en cada territorio, los señores, relaciones siempre problemáticas.

Vayamos al análisis de los fueros de Sobrarbe.

La primera referencia sobre ellos aparece en el fuero de Tudela, de hacia el año 1119, aunque este documento suscita sospechas de adulteración. Para comprender el asunto nos valdremos del libro “**El Fuero de Tudela**”, de Luís María Marín Royo, riguroso en el análisis de la documentación conservada y que además estudia críticamente toda la bibliografía sobre los fueros de Sobrarbe. Pero Marín asume en él una concepción elitista de la historia medieval, reducida a una crónica de reyes, actos jurídicos de los monarcas y batallas en que el pueblo no tiene cabida. Así, cita sólo un par de veces al concejo de Tudela, sin interés por el órgano de autogobierno popular asambleario del vecindario de esta población.

Los datos y argumentos de Marín resultan ser, a mi entender, irrefutables: los tenidos por Fueros de Sobrarbe son una construcción tardía, del siglo XIII, fabricada exprofeso para resolver un litigio entre la nobleza (quizá mejor la baja nobleza) y la corona en el reino de Navarra, a favor de aquélla. Que tal documento jurídico es ajeno al derecho consuetudinario resulta indudable desde su primera lectura. Además, fue producido en el sur de Navarra, probablemente en Tudela, no en

¹ La historiografía oficial inevitablemente presenta todos los fueros como “otorgados” por el monarca o el señor territorial tal o cual, lo que viene a significar que no existe derecho consuetudinario, pues es la voluntad del monarca o de sus representantes la que hace la ley. Esto lleva a formular la primera pregunta refutadora: en ese caso ¿por qué existe el vocablo consuetudinario? Sin duda, hay fueros elaborados por los reyes, en particular los tardíos, o posteriores a 1250, pero éstos no forman parte del derecho popular sino del derecho de Estado. En la gran mayoría de los fueros breves anteriores a mediados del siglo XIII la referencia a su promulgación por el monarca es una formalidad protocolaria, pues hasta el siglo XIV el rey reinaba pero no gobernaba ni tampoco hacía el Derecho. Por eso los buenos juristas diferencian en la legislación medieval entre “*Derecho municipal autónomo*” y “*Derecho del rey*”; así lo hace Francisco Tomás y Valiente en “**Manual de historia del derecho español**”.

Sobrarbe. Así las cosas, podemos concluir con Marín que tales fueros de Sobrarbe son una impostura.

Pero tenemos que prestar atención a un hecho que él no considera, ¿por qué en un momento dado y para prestigiar un texto de uso político en un conflicto con la corona se utiliza la reputación de unos fueros supuestamente inexistentes, los de Sobrarbe?, ¿por qué se citan éstos y no otros cualquiera, o se cita otro territorio o localidad? Si se hace así es, podemos conjeturar, porque en la época, en la tradición oral muy probablemente, había el recuerdo, o la creencia, de que en Sobrarbe se había promulgado en algún momento del pasado un cuerpo de leyes singular, expresión firme de las libertades y por ello mismo particularmente severo con las atribuciones de las personalidades con poder².

Hay otra cuestión que Marín ni siquiera cita, a pesar de su muy probable importancia. El escudo de Sobrarbe es un árbol robusto, copudo y de poderosas raíces que tiene sobre sí una cruz. De ahí, dicen, viene la palabra Sobrarbe, o sobre el árbol, en referencia a la cruz que lo corona³. Los árboles, en muchas tradiciones antiguas, sirven para que las asambleas populares reunidas bajo ellos gobiernen a los pueblos y dicten leyes sabias y justas, recordemos el árbol de Gernika. Esto es más verosímil al darse en el territorio de las rebeliones bagaudas del siglo V, de las que Tarazona fue centro, y que se extendieron por las actuales provincias de Navarra, Zaragoza, Huesca y Lleida, por tanto en el Sobrarbe. Los bagaudas se reunían políticamente en asambleas soberanas bajo los árboles y tal tradición probablemente se conservó en las zonas remotas del Pirineo central, en una situación a la defensiva que en el siglo VIII, en las nuevas condiciones creadas, se hace expansiva. Sobrarbe puede significar también bajo (sub) los árboles, aunque la cruz no niega nada, pues la rebelión armada revolucionaria de los bagaudas tuvo, según diversos autores, un fuerte componente cristiano.

Así pues, podemos establecer como conclusión más probable que existió un Derecho de Sobrarbe, de naturaleza no escrita seguramente, emergido en fechas bastante tempranas, pongamos el siglo VIII, como expresión del nacimiento de una nueva comunidad humana revolucionaria, Aragón, pues no hay ni puede haber sociedad sin normas legales. Es posible que tal cuerpo legal, consuetudinario y popular, se escribiera al menos parcialmente en algún momento posterior, aunque luego se perdiera el texto, lo que ha sucedido en muchas ocasiones. Un caso es el fuero de Ávila, que sabemos existió siendo hoy inhallable. A mi entender, los fueros de Sobrarbe formarían

² A favor de que algo tiene de verdad el asunto de los fueros de Sobrarbe está también que el gran historiador Jerónimo Zurita, en **"Anales de Aragón"**, los cita varias veces sin desautorizarlos.

³ En la fachada del ayuntamiento de Tarazona puede contemplarse una excelente representación del blasón de Aragón, obra del siglo XVI. El cuartel superior izquierdo tiene el árbol de Sobrarbe.

parte de lo que Tomás y Valiente, en el libro citado, califica de “*Derecho consuetudinario no escrito*”, bastante común en nuestro medioevo. Por tanto, su denominación tendría que ser Derecho de Sobrarbe, puesto que fuero es el Derecho popular medieval escrito.

Un dato más a favor de la existencia de los fueros de Sobrarbe así comprendidos es el tono enfático y solemne con que son citados en el libro 1 capítulo 1 del fuero de Tudela, redactado, dice, “*para el recuerdo eterno de los fueros de Sobrarbe*”. Hay que tener en cuenta el tiempo transcurrido, elemento decisivo en la remembranza, pues si admitimos que en Sobrarbe se constituyó un Derecho consuetudinario y revolucionario ya maduro hacia el año 800, nos encontramos con que el fuero de Tudela se refiere a él más de 300 años después.

Otra cuestión que avala lo expuesto es la venerable noción, tan propia de Aragón, sobre que en él hubo “*leyes antes que reyes*”, aserción que encaja bien con la nueva sociedad creada en el Pirineo central en la Alta Edad Media, en que la institución de la corona es tardía y subordinada a la ley popular, cuestión que da una idea bastante exacta del carácter democrático y revolucionario del viejo Aragón. En efecto, recordemos que el primer pretendido rey de Aragón, Ramiro I, es del siglo XI (1035-1063), y fue tan poco apreciado por el pueblo que nunca usó el título de rey sino el mucho más modesto de “regulo”. Es verdad que antes hubo condes pero estos, cuando existieron, fueron un factor secundario de la vida colectiva, toda ella llena de pueblo y escasa de tiranos. En efecto, tras la muerte de Carlomagno en el año 814 su imperio, nunca demasiado boyante, entra en crisis, haciendo más simbólica que real la potestad de los condes de la Marca Hispánica. Aragón vivió, al parecer, sin monarquía y sin monarcas al menos durante 235 años, pero no pudo vivir sin Derecho ni un solo año: una parte sustantiva de él probablemente sea el de Sobrarbe. Así las cosas, lo que sin duda es una patraña es el asunto del reino de Sobrarbe.

¿Cuál pudo ser el contenido de las auténticas normas legales de Sobrarbe, las altomedievales probablemente nunca escritas? Podemos conocerlo, al menos en parte, estudiando los calificados como fueros concejiles aragoneses, los de Teruel, Daroca⁴ o Calatayud entre otros, ya del siglo XII.

Enumeremos sus rasgos: 1) son de creación popular, basada en la costumbre, los usos populares y las decisiones de las asambleas concejiles actuando como poder legislativo, 2) la asamblea es, al mismo

⁴ Un estudio aceptable de un sistema de autogobierno municipal popular concejil aragonés en el medioevo es “**La Comunidad de Aldeas de Daroca en los siglos XIII y XV. Orígenes y proceso de consolidación**”, José Luis Corral. Sobre la naturaleza y situación de la sociedad aragonesa en los siglos XI y XII puede consultarse el análisis de las pinturas románicas de Bagüés y Ruesta que se incluye en “**Tiempo, historia y sublimidad en el románico rural**”, Félix Rodrigo Mora.

tiempo, poder judicial, asunto admitido por un jurista tan prestigioso como A. García-Gallo, 3) la vida política, legislativa y jurídica colectiva tiene como fundamento una economía colectiva, con el comunal, complementado con la propiedad familiar no patriarcal⁵, 4) el pueblo en armas es el basamento de las libertades populares, 5) al no haber aparato de poder no hay centros de poder, no hay ciudades, siendo un orden de aldeas, rural, 6) las libertades individuales son parte determinante del ordenamiento político y jurídico, de modo que las asambleas, en tanto que poder popular, operan de forma mínima para no coartar la soberanía individual, hecha de libertad con responsabilidad, 7) el bienestar material no es la meta de dicha formación social sino los bienes inmateriales, en primer lugar la convivencia, la relación y el amor mutuo, 8) tal sociedad vive amenazada por un imperialismo agresivo y muy poderoso, el islámico andalusí, de manera que ha de cultivar la virtud cívica y la fortaleza, pues su existencia misma depende de una lucha constante, 9) la palabra, y no la escritura, es lo propio de esa formación social, y con ella se crea una poderosa, multifacética y rica cultura experiencial, 10) el fundamento doctrinal de dicha sociedad es el cristianismo.

Terminemos contestando a la pregunta sobre por qué y cómo se formó Aragón. La irrupción del imperialismo islámico a comienzos del siglo VIII, traído de África con fines anti-revolucionarios por la facción mayoritaria del Estado visigodo, la de Witiza, que se convierte al islam en un elevado porcentaje, significó una agresión sin precedentes contra los pueblos libres del norte de la península ibérica, en este caso de los del Pirineo. Éstos debieron comprender que o revolucionaban de manera integral sus condiciones de existencia o perecían⁶. Por eso, a

⁵ Hay muchos datos sobre el carácter no sexista y no patriarcal, jurídica y vivencialmente igualitario, de la sociedad aragonesa medieval. Algunos de ellos se recogen y enfatizan en el **“Los Fueros de Aragón, un derecho vivo. Don Vidal recopila los fueros. El “Vidal Mayor””**, VVAA, aunque este trabajo ignora que el conocido como Fuero de Aragón compilado siguiendo el mandato de la corona por Vidal de Canellas en 1247 es un paso hacia el retorno al derecho romano, al derecho del Estado, por tanto hacia el patriarcado. Ese fue uno de los motivos que hicieron que tal texto legal conociera un enorme rechazo popular, hasta el punto de que dudosamente fue derecho aplicado antes de finales del siglo XIII, y eso sólo en villas y ciudades, no en el mundo rural.

⁶ La política de exterminio de los pueblos libres por el Estado islámico andalusí, mantenida desde principios del siglo VIII hasta el colapso del califato a inicios del XI, tenía varias causas. Una era la captura de esclavos, actividad muy lucrativa, sobre todo de mujeres jóvenes, adolescentes y niñas que eran vendidas en los activos mercados de esclavos del sur peninsular con destino a los harenes de toda la cuenca mediterránea. La otra era la aniquilación demográfica de tales pueblos al privarles de su base reproductiva, las mujeres más jóvenes. Rubén Saez hace un estudio de tales prácticas exterminacionistas a finales del siglo X en el libro **“Las campañas de Almanzor, 977-1002”**, texto bien documentado y objetivo. Por ejemplo, la incursión del año 991 dirigida contra Euskal Herria logró un botín de 5.000 esclavas, operación repetida al siguiente año, cuando las tropas musulmanas penetraron también en Aragón. En el año 1001 Almanzor consiguió 18.000 cautivas más en esos mismos territorios. Esclarecedora fue la arremetida contra Cataluña del año 985, que otorgó a las tropas islámicas un botín humano de 70.000 mujeres y niñas. Esa cantidad de féminas más las muchas bajas en los combates y la enorme destrucción de recursos materiales manifiestan una voluntad de exterminar al pueblo catalán en una fase inicial de su desarrollo. Así fue siempre desde la arribada del islam a la península pues, por ejemplo, la decisiva derrota de Abd al-Rahman III en Simancas (Valladolid) en el año 939 por una

partir de las milenarias sociedades montañosas, a la defensiva ante los romanos y visigodos, auto-crean una nueva sociedad, Aragón, con unas características que la permiten hacer frente con éxito al nuevo poder imperialista y genocida del sur.

En la nueva sociedad entran como ingredientes las tradiciones de los pueblos pre-romanos nunca sometidos del todo, las aportaciones del monacato cristiano revolucionario, lo mejor de la herencia cultural de Grecia y Roma y el recuerdo de pasadas epopeyas revolucionarias, como la protagonizada por los bagaudas. En una situación dramática, luchando por su supervivencia como pueblo, las gentes del Pirineo central generan una sociedad de considerable energía, gran capacidad de supervivencia, elevada calidad de la persona, superior cultura y amplia libertad/libertades, Aragón. En todo ello la aportación del monacato cristiano revolucionario, que es la forma que adopta el auténtico cristianismo, es decisiva, lo que se materializó en monasterios como San Juan de la Peña⁷ y tantos otros, inicialmente populares y revolucionarios aunque con el transcurso de los siglos desaparecidos, asimilados o fagocitados por los poderes de la corona, la Iglesia y la nobleza para destinarlos a sus fines políticos.

La revolución popular y civilizatoria altomedieval conoce un primer retroceso en el siglo XI. En esta centuria ya hay diversos signos de regresión y retroceso, siendo la figura de Sancho III, rey de Pamplona, expresión de ello. Pudo ser, muy probablemente, entonces cuando el Derecho de Sobrarbe, parte medular de la revolución que estructura jurídicamente a Aragón en su fase juvenil, se difumina, altera y finalmente pierde, aunque se conservan su memoria, diversos logros parciales (que aparecen en los fueros de elaboración concejil del siglo XII) y poderoso atractivo. Fueros famosos y bien conocidos, como el de Jaca, del año 1063, ya son un paso atrás respecto al derecho consuetudinario popular no escrito. Para esa fecha la sociedad está dejando de ser esencialmente popular para hacerse abiertamente dual, con el poder del concejo y el poder de la corona operando a la par, aquél en lento pero evidente retroceso y éste en continuo pero pausado ascenso.

coalición de los pueblos libres del norte tuvo como uno de sus motivos fundamentales defender a las mujeres de las terribles depredaciones del Estado islámico de al-Andalus, lo que era al mismo tiempo un modo cardinal de pelear por la propia pervivencia en tanto que comunidades humanas.

⁷ Sobre los muy complejos problemas que plantea el conocimiento cierto del cenobio de San Juan de la Peña en la Alta Edad Media, hasta su absorción (refundación) por Sancho III de Pamplona, cuando se hace monasterio de la realeza y parte integrante del bloque de poder anti-popular, en el año 1025, un trabajo de síntesis bien documentado es **“San Juan de la Peña. Suma de estudios”**, Ana Isabel Lapeña Paúl (Coordinadora). Un notable centro cultural en el Aragón de los siglos IX y X fue el monasterio de San Pedro de Siresa, desde sus orígenes dependiente de la institución condal, donde se conservaban, estudiaban y copiaban obras de Horacio, Virgilio, Juvenal, Aviano, etc.

